



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**San Luis Potosí**

---

AÑO LXXXIV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 17 DE MAYO DE 2001  
EDICION EXTRAORDINARIA

## SUMARIO

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

Poder Ejecutivo del Estado  
Secretaría de Educación  
Reglamento Interior del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**LIC. JAIME RASILLO PUENTE**

## Directorio



Periódico Oficial  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Lic. Fernando Silva Nieto**  
Gobernador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. Jorge Daniel Hernández Delgadillo**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Jaime Rasillo Puente**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

### Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Commutador 814-10-07  
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR  
SUS EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

**DISEÑO: L.D.G. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CAMACHO**

## Poder Ejecutivo del Estado

FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 80 FRACCIÓN I, II Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 11, 12 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO, EXPIDO EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

#### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO PRIMERO De la Competencia y Organización del IEEA

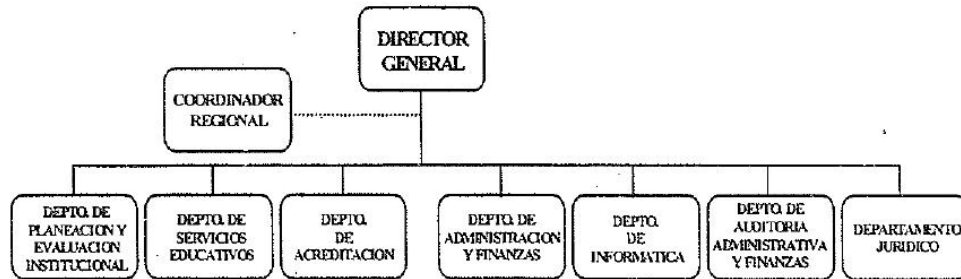
**Artículo 1º.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento tienen por objeto establecer la estructura y organización interna del Instituto Estatal de Educación Para Adultos del Estado de San Luis Potosí (IEEA), así como las actividades, funciones y relaciones que a sus unidades administrativas corresponden.

**Artículo 2º.-** El IEEA, tiene a su cargo la prestación del servicio de educación de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de su creación, en la Ley de Educación para el Estado de San Luis Potosí, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3º.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el IEEA contará en su estructura interior, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Junta Directiva
- II. Dirección General
- III. Coordinación Regional
- IV. Departamento de Planeación y Evaluación Institucional
- V. Departamento de Servicios Educativos
- VI. Departamento de Administración y Finanzas
- VII. Departamento de Acreditación
- VIII. Departamento de Informática
- IX. Departamento de Auditoría Administrativa y Financiera
- X. Departamento Jurídico

**CAPITULO CUARTO**  
**De las Facultades del Director General del IEEA**



**Artículo 14 .-** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del IEEA, corresponden originalmente al Director General, quien podrá delegar sus facultades a los Jefes de las Unidades Administrativas de su adscripción, con excepción de aquellas que tengan el carácter de no delegables.

**Artículo 15 .-** Son facultades no delegables del Director General del IEEA:

- I. Acordar con la Junta Directiva aquellos asuntos relevantes encargados al IEEA;
- II. Proponer al Ejecutivo Estatal y/o al Secretario de Educación y la Junta Directiva los proyectos de iniciativas de Ley, Reglamentos, Decretos; Acuerdos y Circulares del ámbito de competencia del IEEA;
- III. Proponer a la Junta Directiva, los programas educativos anuales, así como los proyectos de acciones específicas;
- IV. Informar a la Junta Directiva, cuando lo solicite, la situación que guarda el despacho de los asuntos del IEEA;
- V. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas, en los asuntos que correspondan al IEEA;
- VI. Velar por la organización y funcionamiento del IEEA y adscribir orgánicamente sus unidades administrativas, así como autorizar el manual de organización general;
- VII. Preparar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del IEEA; →
- VIII. Acordar con la Junta Directiva los nombramientos de los servidores públicos superiores adscritos al IEEA;
- IX. Intervenir en los convenios que celebre la Secretaría de Educación del Estado cuando sea materia de la competencia del IEEA;
- X. Resolver las dudas sobre las facultades del ámbito de competencia de las unidades administrativas del IEEA, en los casos no previstos en este reglamento;
- XI. Resolver sobre las propuestas que hagan los funcionarios del IEEA, para la designación de su personal de confianza;
- XII. Supervisar el programa educativo, así como llevar el control del avance físico de los programas educativos;
- XIII. Proponer a la Junta Directiva, para que ésta a su vez lo haga al Ejecutivo Estatal, los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o su ocupación total o parcial, para el asentamiento de centros de estudios e investigación que ayuden a los fines del IEEA;
- XIV. Aplicar las normas y criterios del IEEA en materia de la prestación de servicios educativos, así también aplicar las disposiciones legales en materia de educación;
- XV. Expedir en su caso, en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que determinen las leyes y reglamentos aplicables, las disposiciones administrativas para la debida observancia de la ley de Educación;
- XVI. Mantener informada a la opinión pública y a los medios de difusión de los diversos asuntos competencia del IEEA, por conducto de la unidad encargada de comunicación social del mismo;
- XVII. Dictaminar con base a un diagnóstico profesional, el nivel de rezago educativo en el Estado y la mejor manera de disminuirlo, y
- XVIII. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera su Decreto de Creación y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 16 .-** Compete al Director General del IEEA, además de las atribuciones señaladas en el artículo 12 de su Decreto de Creación y en este ordenamiento, las siguientes:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del IEEA;
- II. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación a la Junta Directiva el programa de operación y desarrollo del IEEA;
- III. Verificar que el Sistema de Educación que ofrece el IEEA sea congruente con los planes nacionales y estatales de la materia;
- IV. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de educación;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- VI. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al servicio educativo que ofrece el IEEA, y
- VII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.